



Tarifas para servicios de agua y alcantarillado

La Almunia de Doña Godina





TARIFAS PARA SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Las tarifas de agua y alcantarillado están destinadas a financiar los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, así como otros costos relacionados con la gestión de estos servicios.

Las tarifas de los servicios municipales suelen consistir en conceptos de cantidad fija y otras tarifas variables, que dependen del volumen de agua consumida. Entre las cuotas fijas se encuentran, según el municipio, conceptos como la tasa de servicio, la tasa de mantenimiento de contadores, el mínimo, las cuotas de inversión, etc.

Las cuotas variables dependen del volumen de agua consumida. En muchos municipios, con el objetivo de incentivar el ahorro de agua, se establecen diferentes bloques de consumo con un precio creciente. De esta manera, los usuarios con un consumo moderado de agua soportan un precio por metro cúbico inferior al de aquellos que realizan un alto consumo de agua. La finalidad de incentivar el ahorro de agua, es estableciendo diferentes bloques de consumo con precio creciendo.

**ORDENANZA FISCAL N° 11 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN
DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y
UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS**

Preámbulo.-

La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas **aprobada mediante acuerdo plenario de 3 de diciembre de 2019, ha sido publicada en el BOPZ núm. 42 de 21-02-2020.**

La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas operada a través de propuesta de noviembre de 2019 descansa sobre la necesidad de protección del medio ambiente a través de la utilización eficiente de los recursos hídricos, en línea con las exigencias comunitarias traspuestas a nuestro ordenamiento jurídico en materia de medio ambiente, y la aplicación del principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, y en particular de conformidad con el principio de que "quien contamina paga".

La normativa comunitaria prevé que "la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y, por tanto, contribuyan a los objetivos medioambientales."

Habiendo sido traspuesto este contenido a nuestro ordenamiento jurídico en los arts. 111 y ss del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se contempla la repercusión los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua. Así las cosas no parece acorde al espíritu en la materia el establecimiento de bonificaciones en la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, pues supone una no repercusión del coste derivado del mismo.

De conformidad con las exigencias derivadas de la Ley 39/2015 reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace necesario adaptar las ordenanzas fiscales municipales a la normativa vigente, velando por tanto por el cumplimiento del principio de seguridad jurídica por lo que se propone la modificación de la misma al objeto de adaptarla a la referida normativa medioambiental pero también a las exigencias tributarias que impiden la regulación de beneficios fiscales no previstos en normas con rango de ley.

La modificación de la ordenanza fiscal es el instrumento del que dispone el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para lograr el objetivo de mejora del medioambiente a través del fomento de un consumo eficiente de los recursos hídricos que pasa por la supresión de los beneficios fiscales aplicables a la tasa por

distribución de agua, toda vez que se cumple con las exigencias tributarias en materia de beneficios fiscales.

La modificación operada se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido, y en especial al TRLHL y LRBR, siendo estas las normas especiales que regulan el procedimiento concreto y que exigen trámites diferenciados a los de la normativa general. Asimismo se realiza atendiendo a las previsiones de la Ley 39/2015 reguladora del Procedimiento Administrativo Común, especialmente de acuerdo con los principios de buena regulación en ella establecidos.

El desarrollo de la modificación propuesta no supone cargas administrativas innecesarias, al aplicar el procedimiento especial marcado por la normativa de aplicación, utilizando para ello los recursos públicos disponibles.

El contenido específico de la modificación no tiene impacto en costes al no suponer modificación del servicio, pero sí una implicación en ingresos, puesto que se configura un potencial incremento en los mismos derivados de la inaplicación de beneficios fiscales”.

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 3º: Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º: Responsables

1º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Cuota tributaria

- La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Hasta 15 m ³ , al trimestre	4,17 €
de 16 a 25 m ³ id.	0,47 €
más de 25 m ³ id.	0,62 €

- DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSION

Acometida	157,40 € + 10% de I.V.A.
Enganche	57,80 € + 10% de I.V.A.

(con independencia que sea o no de nueva instalación).

La tarifa anterior deberá ser sometida a la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma y será publicada posteriormente en el Boletín de la Comunidad.

Artículo 6º: Bonificaciones

Derogado.

Artículo 7º: Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturales de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación

2.- Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo

Artículo 8º: Declaración, Liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo de sujetos pasivos de la tasa de suministro de agua se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

3. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo_vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria se notificará el alta en el padrón de la tasa por prestación de servicios de suministro de agua y el cambio de titularidad con la advertencia expresa que la notificación de las liquidaciones se realizará de forma colectiva mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial.

Artículo 11º: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ núm. 299 de 31-12-2014

Modificación para 2018 publicada en BOPZ núm. 298 de 30-12-2017

Se incluye modificación aprobada en Pleno de 3 de diciembre de 2019, cuyo texto ha sido publicado en BOPZ núm. 42 de 21-02-2020. Desde su entrada en vigor se aplicará por plazo indefinido.